

RESOLUCION N° 4082

Tunja 23 NOV 2011

Por la cual se modifica la resolución 4173 del 14 de diciembre de 2010

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de la atribuciones legales y estatutarias y especial las consignadas en la ley 30 de 1992. Acuerdo 066 de 2005.

CONSIDERANDO

Que es función del Rector, cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones emanadas del Consejo Académico y promover el orden interno Institucional para garantizar el buen funcionamiento académico y Administrativo de la Universidad.

Que el artículo 87 de la ley 30 de 1992, determina "a partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las Universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior a un 30% del incremento real del producto interno bruto.

Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el sistema de Universidades Estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las Instituciones que la integran"

Que es obligación de la Universidad con el Ministerio de Educación Nacional, reportar anualmente los Indicadores SUE, y dar cumplimiento a la resolución 1780 de marzo 10 de 2010 (SNIES) .

Que la resolución 1780 de marzo 18 de 2010 dicta disposiciones relacionadas con la administración de la información en el Sistema Nacional de Educación SNIES.

Que el acuerdo 067 del 25 de octubre de 2005, especialmente artículos 16 y 25 permite asignar funciones a los directivos académicos.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

ARTICULO PRIMERO.- Adóptese dentro de las funciones de los Decanos, Directores de escuela, Directores de centros de investigación y extensión e Institutos, llevar a cabo el registro de la Información relacionada con educación continuada, asesoría y consultoría, proyectos comunitarios o de impacto social y demás actividades relacionadas con la extensión Universitaria, la cual debe ser entregada en la dirección de Extensión universitaria dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes.

Parágrafo uno.- Remítase a la dirección de Extensión Universitaria los soportes relacionados con las actividades indicadas en el artículo primero en los formatos del Sistema de Gestión de Calidad para tal fin, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes donde se reporten las actividades realizadas en el mes inmediatamente anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- Adóptese dentro de las funciones de los Directores de Escuela solicitar a los docentes que participan en nombre de la Institución en eventos académicos especializados regionales, nacionales e internacionales, dejar registro de las ponencias en la Dirección de la Escuela, en el formato Sistema de Gestión de Calidad para tal fin, y remitir la información al Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes donde se reporten las actividades realizadas en el mes inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO: En el área de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Central y Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, el reporte de información correspondiente a temas relacionados con programas de salud, apoyos socioeconómicos de pregrado y posgrado, programas de formación integral como culturales, deportivos, formativos y recreativos, debe ser allegado a la Coordinación de la Unidad de Política Social al finalizar la vigencia del año correspondiente (una semana después de terminar el calendario académico) para el informe SUE y para el SNIES una semana previa a las fechas estipuladas en la resolución 1780 de 2010.

Parágrafo uno: Este informe se debe presentar de acuerdo con los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para SNIES y SUE, en los formatos del sistema de Gestión de calidad que suministrara la Coordinación de la Unidad de Política Social oportunamente.

ARTICULO CUARTO: Cada Unidad Académico Administrativa : DIN, Extensión, Convenios, Unidad de Política social, Comunicaciones y Educación virtual es responsable de cargar y velar por la actualización de la información al Sistema Nacional de Información de Educación Superior. Para el caso se le ha asignado a cada Unidad una clave de acceso al sistema para su cumplimiento de acuerdo con las fechas establecidas en la resolución 1780 de marzo 18 de 2010.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL

4082

Parágrafo uno. Cada Unidad Académico Administrativa: DIN, Extensión, Convenios, Unidad de Política social, comunicaciones y Educación virtual responderán ante las auditorías internas y externas al Sistema.

ARTICULO QUINTO: Cada Unidad Académico Administrativa: DIN, Extensión, Convenios, Unidad de Política social, comunicaciones y Educación virtual, debe remitir a la Oficina de Planeación los indicadores SUE la segunda semana de actividad académico administrativa de la vigencia siguiente al año de reporte.

ARTICULO SEXTO: La omisión de la entrega oportuna de la información para SNIES Y SUE a las diferentes Unidades Académico_ administrativas para el cumplimiento con los requerimientos del MEN dará lugar a la investigación disciplinaria correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento en el cargue de la información en el SNIES en las fechas dispuestas en la resolución 1780 de 2010, dará lugar a la investigación disciplinaria correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición

23 NOV 2011

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ALVAREZ ALVAREZ
Rector


ORLANDO VERGEL PORTILLO
Vice-rector Académico

Revisó: Sandra Rocío Mondragón Arévalo
Proyectó: *Sandra Lilibiana Virviescas Ayala*
Revisó: María Isabel González Puerto



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN